



Año 2016- Bicentenario de la Declaración de la
Independencia Nacional

*Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación*

DICTAMEN DE EVALUACION

Reunido el Tribunal Examinador del *Examen para el Agrupamiento Técnico Jurídico para actuar en las Defensorías y dependencias del Ministerio Público de la Defensa con sede en la ciudad de Santiago del Estero (EXAMEN TJ Nro. 113 M.P.D.)*, integrado por el Sr. Defensor Público Oficial ante los Juzgados en lo Correccional y Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Nro. 2, Dr. Santiago Ottaviano, la Sra. Defensora Pública Curadora, Dra. Marta Ma. Soledad Fernández Mele y el Sr. Secretario Letrado, Dr. Nicolás Ramayón, ante mí, como fedatario, habiéndose recibido los exámenes presentados por los postulantes, pasa a concretar su dictamen respecto de los fundamentos y calificaciones a ser asignados.

A tal efecto se procederá a valorar aludiendo al código que fuera impuesto por Secretaría, para reserva de la identidad de los participantes de acuerdo a lo ordenado en el art. 17 del reglamento aprobado mediante resolución D.G.N. N° 1124/15 se procede; en todos los casos, atendiendo a las pautas de evaluación establecidas e indicando en cada caso las apreciaciones particulares que haya presentado, de lo que resulta:

USO OFICIAL

Postulante Auckland:

CASO PENAL:

A través de una presentación con una estructura que no respetó el orden de los agravios, el postulante postula recurrir el auto de procesamiento. El agravio vinculado a la errónea aplicación del art. 5, inc. "c" de la ley 23.737 resulta acertado, al igual que la postulación de la figura del art. 14, párrafo segundo, de la citada ley, su declaración de inconstitucionalidad y el planteo subsidiario por tenencia simple. Sin embargo, a pesar de advertir que podría existir un agravio por el parentesco del denunciante, erróneamente decide no plantear este gravamen u ofrecer alguna prueba al respecto. El mismo defecto se observa respecto de la nulidad del peritaje cuando era relevante esta prueba porque desvirtúa la hipótesis de su defendido. Omite agraviarse del auto que dispuso la intervención telefónica y el allanamiento.

Se le asignan veinte (20) puntos.

CASO NO PENAL:

Promueve correctamente acción de amparo aunque reclama prestaciones que no habían sido denegadas por la obra social (gastos de insumos médicos y pañales). Requiere la habilitación de días y horas inhábiles sin fundamentación. Propone enviar carta documento pasando por alto que el requerimiento extrajudicial puede efectuarse con las facultades del art. 42, inc. 1,

LMPD. Solicita medida cautelar innovativa y ofrece fianza personal. Omite que no se exige caución a quienes actúan con beneficio de litigar sin gastos (art. 200 CPCCN). Solicita que el juez que interviene en el amparo autorice a la consultante a cobrar el beneficio previsional de su abuela. Pasa por alto que ello excede la competencia del magistrado pues si la persona no está lúcida y en condiciones de otorgar un poder a favor de un tercero, corresponde promover un proceso de restricción de la capacidad ante la justicia ordinaria. También omite la facultad del art. 42, inc. I, LOMPd por la cual podría solicitar directamente a la ANSES que reactive el beneficio. Propone correctamente tramitar el certificado único de discapacidad. Expresa que asistiría a la consultante a tramitar la AUH para sus hijos y la obtención de una ayuda del Ministerio de Desarrollo Social, pese a que esto excede la cuestión a resolver –garantizar el derecho a la salud de la Sra. Ofelia Solano-. En cuanto a la redacción, la respuesta se desarrolla en un único y extenso párrafo.

Se le asignan diez (10) puntos.

Total: treinta (30) puntos.

Postulante Alburquerque:

CASO PENAL:

Si bien el postulante advierte la mayoría de los agravios a formular en el recurso de apelación –en algún caso se ha excedido planteando gravámenes que no surgían de aquél -, lo cierto es que la fundamentación de cada uno de ellos resulta incompleta y no analiza concretamente las circunstancias del caso, por lo que resultan abstractos. Omite cuestionar el peritaje realizado por la misma fuerza de prevención y que resulta esencial porque desvirtúa la hipótesis de su defendido. Solicita excarcelación, pero no surge que el imputado estuviera detenido.

Se le asignan veinte (20) puntos.

CASO NO PENAL:

Propone correctamente actuación judicial y extrajudicial para resolver el conflicto. Plantea adecuadamente y en forma fundada la vía del amparo, con cita de jurisprudencia y de las 100 Reglas de Brasilia. Desarrolla en forma escueta los requisitos de procedencia de la medida cautelar. Refiere que promovería beneficio de litigar sin gastos y solicitaría la exención de la contracautela, lo cual resulta correcto. Es deficiente en cuanto a formalidades de presentación dado que ni siquiera individualiza a qué consigna corresponde la respuesta.

Se le asignan quince (15) puntos.

Total: treinta y cinco (35) puntos.



Año 2016- Bicentenario de la Declaración de la
Independencia Nacional

*Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación*

Postulante Linz:

CASO PENAL:

A través de una presentación bien redactada y ordenada, el postulante plantea las nulidades que se esperaban del caso –en algún supuesto se ha excedido planteando gravámenes que no surgían de aquél-, con fundamentación suficiente y cita de jurisprudencia y doctrina. Sin embargo, el planteo de nulidad del peritaje carece de fundamentación suficiente y era importante porque desvirtúa la hipótesis de su defendido. Solicita excarcelación, pero no surge que el imputado estuviera detenido.

Se le asignan treinta (30) puntos.

CASO NO PENAL:

Correcto planteo de acción de amparo contra la obra social, con adecuada cita de normativa internacional aplicable al caso -CDPC y las 100 Reglas de Brasilia-. Exceso en la estrategia que se propone con relación a la reactivación del haber previsional. Ello puede solicitarse extrajudicialmente con fundamento en el art. 42, inc. 1, LOMPd. Tampoco surge de la consigna acción u omisión ilegítima de ANSES que justifique la promoción del amparo. Advierte correctamente la necesidad de instar un proceso de determinación de la capacidad jurídica para que se designe como apoyo a la consultante. Omite que para ello debe derivársela al Defensor Público que interviene ante la justicia ordinaria. Solicita medida cautelar innovativa sin desarrollar los requisitos. Promueve beneficio de litigar sin gastos por la vía incidental y plantea adecuadamente que requeriría la exención de contracautela. La exposición resulta ordenada aunque se excede en la extensión de los párrafos.

Fondo: 2, procedimiento 1, formalidades de presentación 2, actuación extrajudicial 0.

Se le asignan trece (13) puntos.

Total: cuarenta y tres (43) puntos.

Postulante Haifa:

CASO PENAL:

El postulante solicita la excarcelación, pero no surge que el imputado se encontrara detenido. Sigue la nulidad de la orden de allanamiento, pero la fundamentación resulta genérica y abstracta. El mismo déficit se advierte respecto de los agravios contra el auto de procesamiento en el que incluye cuestionamientos que debieron ser canalizados como nulidades. Sin embargo, el cuestionamiento respecto de la denuncia carece de fundamentación suficiente y el vinculado con la falta de requerimiento fiscal de instrucción no se desprende del caso planteado. El cuestionamiento por errónea aplicación del art. 5 inc.

“c” de la ley 23.737 resulta también impreciso. Omite cuestionar la intervención telefónica y el peritaje que era fundamental porque desvirtúa la hipótesis de su defendido.

Se le asignan diecisiete (17) puntos.

CASO NO PENAL:

Plantea correctamente la acción de amparo contra la obra social aunque desarrolla brevemente sus presupuestos. Respecto al fondo de la cuestión, individualiza correctamente la vulneración de los derechos en juego, con cita de jurisprudencia adecuada al caso. Solicita medida cautelar sin desarrollo de ninguno de sus requisitos. Promueve correctamente beneficio de litigar sin gastos. No propone actuación extrajudicial para resolver el conflicto, lo cual podría haberse formulado con fundamento en el art. 42, inc. l, LOMPD.

Se le asignan diez (10) puntos.

Total: veintisiete (27) puntos.

Postulante Toulouse:

CASO PENAL:

El postulante a través de una presentación de escrito judicial dedica parte de él a describir las circunstancias del caso. Se agravia del auto de procesamiento y solicita la declaración de inconstitucionalidad de los arts. 10 y 14, párrafo segundo, de la Ley N° 23.737, pero la fundamentación resulta insuficiente y abstracta, y respecto del art. 10, se aleja del caso planteado porque no surge que se lo hubiera imputado por la hipótesis contemplada en ese tipo penal. Por otro lado, no surge que hubiera planteado la nulidad de la denuncia, del auto que dispuso la intervención telefónica y allanamiento, del peritaje, etc.

Se le asignan doce (12) puntos.

CASO NO PENAL:

No propone ninguna acción judicial o extrajudicial contra la obra social para tutelar el derecho a la salud. Plantea una acción de amparo contra ANSES con el objeto de lograr que se reanude el pago del haber. Ello resulta erróneo en tanto no surge de la consigna una acción u omisión arbitraria o ilegal de ese organismo. Pasa por alto que podía solicitarse extrajudicialmente la reactivación del beneficio con fundamento en el art. 42, inc. l, LOMPD. En la presentación formal que efectúa, no invoca ni explicita mínimamente la norma que da fundamento a la intervención de la Defensoría Pública (art. 103 C.C.C. y 42, inc. a, LOMPD). En cuanto al fondo, no individualiza correctamente los derechos en juego. La redacción es ordenada.

Se le asignan ocho (8) puntos.

Total: veinte (20) puntos.



Año 2016- Bicentenario de la Declaración de la
Independencia Nacional

*Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación*

Postulante Saarbrucken:

CASO PENAL:

De manera escueta el postulante interpondría un recurso de apelación contra el auto de procesamiento. Si bien advierte ciertos planteos de nulidad (por denuncia del medio hermano, por falta de fundamentación del auto que dispuso la intervención telefónica y allanamiento y del peritaje), lo cierto es que la argumentación resulta genérica al no tratar concretamente esos gravámenes y también insuficiente en cuanto a sus fundamentos jurídicos. En cuanto a la calificación legal, plantea la inconstitucionalidad del art. 14, párrafo segundo de la ley N° 23.737, pero no analiza de manera suficiente por qué no es de aplicación la subsunción del auto de procesamiento.

Se le asignan veinte (20) puntos.

CASO NO PENAL:

Propone correctamente acción de amparo contra la obra social pero menciona escuetamente los derechos en juego. En cuanto a la legitimación procesal, se presenta en representación de la consultante para tutelar los derechos de la Sra. Ofelia Solano. En este sentido, pasa por alto la facultad del art. 103, C.C.C. Erróneamente plantea acción de amparo contra ANSES cuando no surge de la consigna que exista acción u omisión ilegítima de ese organismo. No advierte que la reactivación del haber previsional puede solicitarse extrajudicialmente con fundamento en el art. 42, inc. 1, LOMPĐ. Omite solicitar una medida cautelar y promover beneficio de litigar sin gastos. La redacción del escrito es correcta y ordenada.

Se le asignan diez (10) puntos.

Total: treinta (30) puntos.

Postulante Oxnard:

CASO PENAL:

El postulante propone dos estrategias. Primero, promover una excepción de falta de acción porque la denuncia del medio hermano no pudo promoverse. Con respecto a este planteo, si bien intenta fundarlo, lo cierto es que le falta precisión. Plantea la exclusión de la intervención telefónica, del allanamiento y de la prueba invocando las reglas de exclusión, pero no planteó la nulidad en forma autónoma. En cuanto a la segunda estrategia, plantea la inconstitucionalidad del art. 14, párrafo segundo de la ley N° 23.737, pero no analiza de manera suficiente por qué no es de aplicación la subsunción del auto de procesamiento. Omite cuestionar el peritaje.

Se le asignan diecisiete (17) puntos.

CASO NO PENAL:

Efectúa una exposición ordenada de las cuestiones a resolver. Propone correctamente la acción de amparo contra la obra social, aclarando las ventajas de la acción judicial frente a los recursos administrativos. Identifica los derechos en juego. Peticiona medida cautelar aunque desarrolla brevemente sus requisitos. Nada dice sobre la contracautela. Atinadamente propone reactivar el haber previsional mediante actuación extrajudicial. Para ello, señala que requeriría la colaboración de autoridades públicas, lo cual resulta correcto a la luz de lo previsto en el art. 42, inc. I, LOMPD. Invoca acertadamente el art. 43, inc. d, LOMPD para justificar la legitimación procesal, lo cual resulta congruente con el art. 103 C.C.C. – actuación del MPD ante carencia de representantes legales-. No promueve beneficio de litigar sin gastos, lo cual impacta en que no pueda solicitar exención de contracautela. La redacción del escrito es correcta y bien estructurada.

Se le asignó veintiocho (28) puntos.

Total: cuarenta y cinco (45) puntos.

Postulante Braunschweig:

CASO PENAL:

El postulante en forma escueta y desordenada propone algunos cuestionamientos (vgr. respecto de la nulidad de la orden de intervención telefónica), pero la fundamentación resulta genérica y no pondera en forma concreta las circunstancias concretas del caso. En este sentido, afirma que le aconsejaría no declarar al imputado, cuando de la descripción del caso surge que él afirmó ser consumidor de la sustancia, lo que no se corresponde con el planteo que efectuó por inconstitucionalidad del art. 14, párrafo segundo, de la ley 23.737. La argumentación de la calificación legal también resulta insuficiente y abstracta. Solicita la excarcelación, pero no surge que el imputado se encontrara detenido.

Se le asignan diez (10) puntos.

CASO NO PENAL:

Propone correctamente la promoción de la acción de amparo contra la obra social para tutelar el derecho a la salud. Respecto al fondo de la cuestión, individualiza y argumenta correctamente la vulneración de los derechos en juego. No advierte la necesidad de derivar a la consultante para que inste un proceso de restricción de la capacidad. Tampoco enmarca la actuación de la Defensoría Pública en los términos del art. 103, C.C.C. Sigue medida cautelar y desarrolla sus requisitos. Omite la necesidad de promover beneficio de litigar sin gastos, lo cual impacta en que no pueda hacer uso de la exención de contracautela del art. 200 CPCCN. Ello, hubiera sido adecuado en orden a la medida cautelar que propone. Omite



Año 2016- Bicentenario de la Declaración de la
Independencia Nacional

*Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación*

la facultad del art. 42, inc. l, LOMPD por la cual podría solicitar directamente a la ANSES que reactive el beneficio previsional. La redacción del escrito es adecuada.

Se le asignan quince (15) puntos.

Total: veinticinco (25) puntos.

Postulante Syracuse:

CASO PENAL:

El postulante a través de una breve presentación, propone como estrategia ofrecer medidas de prueba, pero no articula agravios respecto del auto de procesamiento.

Se le asignan ocho (8) puntos.

CASO NO PENAL:

Advierte correctamente la necesidad de que la consultante cuente con facultades de representación de su abuela, aunque lo propone –erróneamente- por la vía de otorgar un poder y no por la promoción de un proceso de restricción de la capacidad. Plantea adecuadamente la necesidad de promover una acción de amparo contra la obra social. Desarrolla escuetamente los requisitos de procedencia. Pasa por alto que la reactivación del haber previsional puede solicitarse en forma extrajudicial y sin necesidad de instar una acción judicial. Omite solicitar medida cautelar e iniciar beneficio de litigar sin gastos. La redacción del escrito es correcta.

Se le asignan diez (10) puntos.

Total: dieciocho (18) puntos.

Postulante Kumamoto:

CASO PENAL:

El postulante, a través de una breve presentación, solicita la “nulidad del procedimiento” y plantea un recurso de apelación contra el auto de procesamiento. La fundamentación resulta genérica, en cuanto invoca la violación de las garantías de inviolabilidad de domicilio y de la intimidad y las normas correspondientes, pero no lo vincula con las circunstancias del caso. El agravio respecto de la calificación legal carece de fundamentación suficiente. Solicita la excarcelación, pero no surge que el imputado estuviera detenido.

Se le asignan trece (13) puntos.

CASO NO PENAL:

Plantea revolver la situación de salud por la vía administrativa, lo cual no se condice con la urgencia del caso. No propone el inicio de ninguna acción judicial. Advierte correctamente

que la reactivación del haber puede resolverse en forma extrajudicial aunque no identifica las normas de la LOMPD que lo habilitan expresamente para proceder en este sentido. Resuelve adecuadamente las cuestiones accesorias pero no la controversia principal de la consigna, consistente en la falta de acceso a prestaciones de salud. No efectúa una argumentación en torno a los derechos en juego. La redacción es correcta.

Se le asignan ocho (8) puntos.

Total: veintiún (21) puntos.

Postulante Greensboro:

CASO NO PENAL:

Plantea nulidad de la denuncia y de todo lo actuado en consecuencia conforme la regla de exclusión. Plantea la inconstitucionalidad del art. 5 inc. "c" de la ley 23.737 pero la fundamentación resulta confusa. Solicita la excarcelación, pero no surge que el imputado estuviera detenido. Omite cuestionar el peritaje realizado por la misma fuerza de prevención.

Se le asignan dieciséis (16) puntos.

CASO NO PENAL:

Plantea adecuadamente la vía del amparo contra la obra social. Incorrectamente refiere que atacaría actos administrativos cuando de la consigna surge que debe cuestionar una omisión. Requiere la habilitación de días y horas inhábiles sin justificar su procedencia en lo previsto en el art. 153 CPCCN. En punto a la cuestión de fondo, invoca normativa aplicable al caso. Esboza ideas que resultan apropiadas pero hubieran ameritado mayor desarrollo. Solicita medida cautelar y desarrolla, en forma escueta, los requisitos de procedencia. Omite promover beneficio de litigar sin gastos y requerir la exención de contracautela prevista en el art. 200 CPCCN. Para fundar la intervención de la Defensoría invoca incorrectamente el art. 46, inc. h, LOMPD cuando resultan aplicables los arts. 41 y 42 y 43 –dependiendo de si se patrocina a la curadora o si se actúa por la persona incapaz que carece de representantes-. No efectúa ninguna propuesta tendiente a reactivar el haber previsional, lo que pudo haberse canalizado a través de una medida extrajudicial con fundamento en el art. 42, inc. l, LOMPD. En cuanto a la redacción, se observa un primer párrafo muy extenso, luego párrafos breves y oraciones que lucen inconexas.

Se le asignan ocho (8) puntos.

Total: veinticuatro (24) puntos.

Postulante Adelaide:

CASO PENAL:



Año 2016- Bicentenario de la Declaración de la
Independencia Nacional

*Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación*

A través de una presentación desordenada, el postulante plantea en primer lugar la inconstitucionalidad del art. 5 inc. “c” de la ley 23.737. En el marco de ese planteo, introduce asistemáticamente cuestionamientos respecto de que el hecho habría quedado en grado de tentativa y cuestiona que no se encuentra probada la finalidad de comercialización, lo que no se condice con la cuestión federal introducida. En subsidio, solicita la falta de mérito junto con la nulidad de la escucha telefónica, con cita de fallos, pero la argumentación resulta confusa. Solicita la excarcelación, pero no surge que el imputado estuviera detenido. Omite cuestionar el peritaje realizado por la misma fuerza de prevención.

Se le asignan dieciséis (16) puntos.

CASO NO PENAL:

Señala correctamente la necesidad de promover amparo contra la obra social, aunque se excede en la estrategia con respecto a ANSES, a quien puede requerirse la reactivación del beneficio previsional en forma extrajudicial, máxime cuando la consigna no refiere la existencia de una acción u omisión ilegítima y arbitraria por parte de este organismo. En particular, omitió hacer uso de las facultades previstas en el art. 42, inc. I, LOMPD. Advierte correctamente la necesidad de que la consultante promueva un proceso de determinación de la capacidad jurídica de su abuela, con cita del tratado de derechos humanos aplicable. En cuanto al fondo, individualiza los derechos en juego. Justifica adecuadamente la utilización de la vía procesal elegida. La redacción es aceptable. Se observan párrafos extensos. Cita jurisprudencia y bibliografía en forma correcta.

Se le asignan dieciocho (18) puntos.

Total: treinta y cuatro (34) puntos.

USO OFICIAL

Postulante Gotemburgo:

CASO PENAL:

A través de una presentación de una carilla, el postulante solicita “la absolución y el correspondiente sobreseimiento” y esboza los planteos que realizaría, algunos de los cuales tampoco resultan adecuados conforme a las circunstancias del caso. El cuestionamiento respecto de la calificación legal carece de fundamentación.

Se le asignan cinco (5) puntos.

CASO NO PENAL:

Si bien propone correctamente accionar por la vía de amparo contra la obra social, no desarrolla mínimamente una argumentación en cuanto a los derechos involucrados y el cauce procesal elegido. Adopta un formato de presentación formal pero solicita medidas en forma

imprecisa o dejando librado al arbitrio judicial ciertos aspectos centrales de las mismas. Así, solicita el libramiento de oficio para que se expida certificado de supervivencia sin individualizar a qué organismo debe cursarse el pedido. Plantea incorrectamente la acción de amparo contra ANSES dado que no surge de la consigna la existencia de una acción u omisión arbitraria o ilegítima de ese organismo. Pasa por alto que la reactivación del beneficio previsional puede solicitarse en forma extrajudicial, haciendo uso de las facultades previstas en el art. 42, inc. I, LOMPD. No advierte nada en torno a la legitimación procesal, esto es si derivaría a la consultante a promover un proceso de restricción de la capacidad para que sea designada apoyo de la Sra. Ofelia Solano y con la designación provisoria en tal carácter le brindaría patrocinio -a la consultante- o si optaría por intervenir en los términos del art. 103 C.C.C.

Se le asignan cinco (5) puntos.

Total: diez (10) puntos.

Postulante Worcester:

CASO PENAL:

Plantea nulidad de la intervención telefónica y solicitaría la falta de mérito y el cambio de calificación legal, aunque la fundamentación resulta genérica, con cita de normas y jurisprudencia, pero no ha analizado concretamente las circunstancias del caso. El postulante tampoco canalizó correspondiente. Peticiona la exención de prisión, con invocación del principio de inocencia y de normas procesales, pero la argumentación resulta imprecisa.

Se le asignan diecisiete (17) puntos.

CASO NO PENAL:

Propone correctamente la vía del amparo contra la obra social. Individualiza escuetamente los derechos en juego. Señala acertadamente que es necesario promover un proceso de restricción de la capacidad para que la consultante sea designada curadora. Omite que esta acción debe promoverse ante la justicia ordinaria y que correspondía derivar, por tanto, a la consultante a la Defensoría Pública que interviene ante ese fuero. Pasa por alto que la reactivación del haber previsional puede resolverse a través de la actuación extrajudicial, con apoyo en el art. 42, inc. I, LOMPD. Se invoca en el escrito el art. 16 LOMPD cuando existen normas más específicas que refieren a la actuación que la Defensoría Pública puede adoptar en este caso. En general, faltó mayor profundidad en el análisis de la cuestión procesal y de fondo. La redacción es prolífica.

Se le asignan ocho (8) puntos.

Total: veinticinco (25) puntos.



Año 2016- Bicentenario de la Declaración de la
Independencia Nacional

*Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación*

Postulante Ginebra:

CASO PENAL:

A través de una presentación de dos párrafos, sólo expresa que aconsejaría a su defendido no declarar y solicitaría la excarcelación, pero del caso no surge que estuviera detenido.

Se le asignan tres (3) puntos.

CASO NO PENAL:

Omite proponer el inicio de la acción de amparo contra la obra social para resolver la problemática de salud. Propone incorrectamente instar esa acción contra ANSES pasando por alto que la reactivación del haber previsional puede requerirse extrajudicialmente, haciendo uso de las facultades previstas en el art. 42, inc. 1, LOMPD. Advierte correctamente la necesidad de que se promueva el proceso de restricción de la capacidad pero no deriva a la consultante a la Defensoría Pública que interviene ante el fuero ordinario. Señala que el proceso de restricción de la capacidad sería la última medida que adoptaría por el tiempo que insume. Con ello desconoce que con la demanda, o incluso antes de presentarla, puede solicitarse cautelarmente la designación como apoyo de la consultante, lo cual habilitaría a la Defensoría Federal a brindarle patrocinio. Propone realizar un informe socioambiental con relevamiento vecinal y tramitar el certificado de discapacidad. No plantea ninguna acción judicial contra la obra social, lo cual desatiende la principal cuestión a resolver. En general, la respuesta resulta insuficiente.

Se le asignan siete (7) puntos.

Total: diez (10) puntos.

USO OFICIAL

Postulante Glasgow:

CASO PENAL:

A través de una presentación formal, el postulante propone interponer un recurso de apelación contra el auto de procesamiento con prisión preventivo, lo que resulta incorrecto teniendo en cuenta que ya se había superado esa etapa. Considera que se presenta en el caso una causa de justificación en los términos del art. 34, inc. 1º del Código Penal, aunque la fundamentación resulta insuficiente. Posteriormente cuestiona la calificación legal de la tenencia de estupefacientes con fines de comercialización, pero no se agravia de la que impuso el tribunal oral. Lo mismo ocurre respecto de la constitucionalidad de la pena mínima prevista por ese tipo penal. Luego se agravia de la afectación al principio de congruencia, al principio acusatorio y al derecho a obtener un pronunciamiento “que lo libere de su estado de sospecha”. No advierte la afectación al derecho del imputado a contar con

una defensa técnica eficaz al haber sido defendido por un mismo letrado que asistía a otro asistido con intereses contrapuestos.

Se le asignan diecisiete (17) puntos.

CASO NO PENAL:

Plantea adecuadamente la vía del amparo. Justifica la legitimación pasiva subsidiaria, no así la personería. Tampoco enmarca la actuación de la Defensoría en la LOMPD. La legitimación activa es incorrecta. Omite la facultad del art. 103 C.C.C. que lo habilita a representar a los niños ante la inacción de sus padres. En cuanto al fondo, argumenta correctamente en torno a los derechos afectados. Invoca jurisprudencia adecuada al caso. La presentación es desordenada. No propone actuación extrajudicial.

Se le asignan trece (13) puntos.

Total: treinta (30) puntos.

Postulante Valencia:

CASO PENAL:

Si bien el postulante reconoce ciertos agravios en forma acertada (violación al debido proceso y defensa en juicio por incongruencia, al principio acusatorio, al derecho del imputado de contar con una defensa técnica eficaz y la oposición de elevación a juicio de la causa), los fundamentos resultan incompletos y además ha omitido señalar otros planteos.

Se le asignan veinte (20) puntos.

CASO NO PENAL:

Plantea acción de amparo sin analizar los requisitos de procedencia. Solicita medida cautelar justificando someramente sus elementos. La misma se limita a requerir que se libre un oficio judicial a la demandada solicitando la entrega de los insumos necesarios para el tratamiento de los niños. Señala erróneamente que no se requiere caución por la situación económica de aquellos. Omite promover beneficio de litigar sin gastos y encauzar este pedido en lo previsto en el art. 200 CPCCN. No argumenta en torno a los derechos en juego. La redacción es suficiente. No propone actuación extrajudicial.

Se le asignan siete (7) puntos.

Total: veintisiete (27) puntos.

Postulante Chennai:

CASO PENAL:

A través de una presentación sin una estructura organizada de agravios y de manera breve plantea la estrategia de aceptar la competencia del fuero penal económico tendiendo a



Año 2016- Bicentenario de la Declaración de la
Independencia Nacional

*Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación*

demonstrar que en el caso se trata de una infracción aduanera porque no se dan en el caso los elementos del tipo de contrabando. Sin embargo, los fundamentos resultan insuficientes y el postulante ha omitido advertir otros agravios esenciales.

Se le asignan diecisiete (17) puntos.

CASO NO PENAL:

Propone correctamente promover acción de amparo contra el Ministerio de Salud de la Nación, no así contra el Programa Incluir Salud que no constituye un órgano del Estado. No fundamenta los presupuestos de la acción de amparo. No enmarca la actuación de la Defensoría en la LOMPD. Tampoco profundiza sobre los derechos en juego. Peticiona medida cautelar. Desarrolla brevemente dos de sus requisitos. La redacción no es del todo satisfactoria. No plantea actuación en la esfera extrajudicial.

Se le asignan siete (7) puntos.

Total: veinticuatro (24) puntos.

Postulante Ciudad del Cabo:

CASO PENAL:

El postulante solicitaría la excarcelación, con cita de fallos de la Corte IDH, pero la argumentación resulta incompleta. Instaría el sobreseimiento por entender que su asistido fue un mero instrumento del coimputado Sánchez León que actuó inculpablemente. Respecto de la declaración de incompetencia, si bien advierte la afectación a las garantías de juez natural y de congruencia, sus afirmaciones respecto de la pena del delito de contrabando no resultan acertadas, y tampoco analiza la calificación legal. Instaría la modificación de la calificación legal por tenencia simple y la realización de un juicio abreviado, lo que tampoco parece, en principio, atinado.

Se le asignan veinte (20) puntos.

CASO NO PENAL:

Plantea adecuadamente la vía del amparo. Desarrolla algunos de los recaudos de procedencia. Erróneamente se presenta en representación de la consultante. Pasa por alto la posibilidad de representar a los niños que provee el art. 103 C.C.C. Solicita medida cautelar sin analizar sus requisitos. Identifica los derechos en juego. No plantea actuación en la esfera judicial. La redacción cumple un estándar mínimo de suficiencia.

Total de puntaje: 10 (diez puntos)

Total: treinta (30) puntos.

Postulante Taiyuan:

CASO PENAL:

El postulante a través de una escueta presentación sostiene erróneamente que interpondría un recurso de apelación contra el auto de procesamiento y prisión preventiva. Más allá de eso, la fundamentación es genérica y no aborda los agravios que se esperan del caso. Los gravámenes sostenidos resultan también imprecisos y con escasa argumentación.

Se le asignan diez (10) puntos.

CASO NO PENAL:

La respuesta es estructurada como una presentación formal. Resulta correcto que promueva acción de amparo. Es deficiente en cuanto no justifica la intervención de la Defensoría ni la enmarca en la LOMPD. Omite la facultad del art. 103 C.C.C. No analiza los recaudos de procedencia de la vía elegida. Sí logra identificar los derechos en juego. No requiere medida cautelar ni plantea actuación en la esfera extrajudicial. La redacción alcanza un estándar mínimo de suficiencia.

Se le asignan diez (10) puntos.

Total: veinte (20) puntos.

Postulante Daegu:

CASO PENAL:

El postulante solicita la excarcelación, con cita de jurisprudencia, aunque no analiza las circunstancias del caso concreto. Luego, erróneamente, propone apelar el auto de procesamiento y prisión preventiva, nuevamente, con citas jurisprudenciales, pero sin analizar la situación concreta. Solicita sobreseimiento, cuestiona la competencia asignada al fuero en lo penal económico y plantea la inobservancia por la falta de intervención del Ministerio Público Fiscal, pero la argumentación resulta también abstracta e insuficiente.

Se le asignan quince (15) puntos.

CASO NO PENAL:

Acertadamente promueve acción de amparo. Justifica en forma breve los recaudos de procedencia. Señala erróneamente que la conducta que da lugar al reclamo proviene de un ente autárquico provincial cuando se trata del Ministerio de Salud de la Nación. Solicita medida cautelar aunque falta profundidad en el análisis de sus elementos. No hace referencia a la contracautela o la posibilidad de solicitar su exención. En cuanto al fondo, individualiza los derechos en juego. Cita normas y jurisprudencia sin vincularlas al conflicto bajo examen. La redacción es un tanto desordenada.

Se le asignan diez (10) puntos.



Año 2016- Bicentenario de la Declaración de la
Independencia Nacional

*Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación*

Total: veinticinco (25) puntos.

Postulante Campinas:

CASO PENAL:

El postulante a través de una escueta presentación, plantearía la nulidad de la resolución del tribunal oral por no haberle corrido vista previa al Ministerio Público Fiscal y porque no se dan los recaudos del delito de contrabando por inexistencia de ardid o engaño. Luego, esta vez sin indicar cómo canalizaría el planteo, cuestiona la intervención de su defendido por haber obrado con error de prohibición, lo que trata en forma confusa, dado que pareciera tratarse en todo caso de un error de tipo. No obstante, la argumentación resulta insuficiente e incompleta y falta de la individualización de otros agravios.

Se le asignan dieciséis (16) puntos.

CASO NO PENAL:

Plantea correctamente la vía del amparo, desarrollando los requisitos de su procedencia de manera acabada. Respecto al fondo de la cuestión, individualiza y argumenta correctamente la vulneración de los derechos en juego, con cita de normativa aplicable. No solicita medida cautelar ni propone actuación extrajudicial. Faltó enmarcar la actuación de la Defensoría en la LOMPd y hacer uso de la facultad prevista en el art. 103 C.C.C. La redacción y organización del escrito es correcta y bien estructurada. Se cita bibliografía en forma adecuada.

Se le asignan veinte (20) puntos.

Total: treinta y seis (36) puntos.

Postulante Louisville:

CASO PENAL

El postulante en forma escueta planteó la nulidad de la resolución que declaró la incompetencia, pero la fundamentación resulta muy incompleta. Subsidiariamente, solicitaría la excarcelación, aunque la argumentación resulta insuficiente y abstracta. No advierte otros agravios.

Se le asignan trece (13) puntos.

CASO NO PENAL:

El postulante propone adecuadamente la vía del amparo contra el Ministerio de Salud de la Nación. Sin embargo, justifica su procedencia en forma elemental y sin profundizar en el análisis de los recaudos legales. En cuanto al fondo, individualiza el derecho en juego. Invoca

normativa y jurisprudencia que resulta aplicable pero no demuestra la conexión con el caso bajo examen. La redacción alcanza un estándar mínimo de suficiencia. No propone actuación extrajudicial de parte de la Defensoría Pública.

Se le asignan ocho (8) puntos.

Total: veintiún (21) puntos.

Postulante Hamamatsu:

CASO PENAL

El postulante plantea la nulidad del auto de procesamiento, lo que resulta erróneo y tampoco lo ha fundado. Considera que su asistido es víctima de trata de personas e invoca el art. 3º de la ley 26.364, cuando debería haber sido el artículo 5º. De todos modos, la fundamentación resulta escueta. Solicitaría la libertad y el sobreseimiento, pero estos planteos carecen de argumentación.

Se le asignan doce (12) puntos.

CASO NO PENAL:

Promueve acción de amparo y analiza su procedencia. Enmarca la actuación de la Defensoría Pública en la LOMPD. Advierte acertadamente la posibilidad de representar a los niños en concordancia con lo previsto en el art. 103 C.C.C. y el art. 43 LOMPD. Evalúa otras posibles vías de solución y deriva al consultante a la Defensoría Pública que interviene ante la justicia ordinaria.

En cuanto al fondo de la cuestión, advierte y desarrolla correctamente la vulneración a los derechos involucrados, con cita del tratado de derechos humanos pertinente. Solicita medida cautelar. Ofrece prueba conducente. No promueve beneficio de litigar sin gastos y pierde, con ello, la posibilidad de hacer uso de la exención de contracautele que prevé el art. 200 CPCCN. Si bien no plantea una medida extrajudicial a cargo de la Defensoría Pública, se valora positivamente que haya ponderado la existencia de otros canales de solución y derivado a la consultante. La redacción y organización del escrito es correcta.

Se le asignan veintitrés (23) puntos.

Total: treinta y cinco (35) puntos.

Postulante Baton Rouge:

CASO PENAL:

El postulante a través de una escueta presentación solicitaría la nulidad de las actuaciones, pero la argumentación resulta genérica. Lo mismo ocurre respecto del pedido de excarcelación. No advierte otros agravios.

Se le asignan ocho (8) puntos.



Año 2016- Bicentenario de la Declaración de la
Independencia Nacional

*Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación*

CASO NO PENAL:

Propone canalizar el reclamo por la vía administrativa, a través de un recurso de reconsideración. Ello resulta desatinado atento la urgencia de la situación planteada. Omite recurrir a la vía judicial. No enmarca la actuación de la Defensoría Pública. Tampoco desarrolla los derechos en juego, lo cual también hubiera correspondido en el planteo administrativo propuesto. En general, la respuesta resulta escueta y sin profundidad de análisis de la cuestión de fondo y forma. Atento lo conciso del planteo –un párrafo-, no es posible evaluar adecuadamente la redacción y calidad expositiva. No propone actuación en la esfera extrajudicial.

Se le asignan tres (3) puntos.

Total: once (11) puntos.

Postulante Porto Alegre:

CASO PENAL

El postulante a través de una breve presentación solicitaría la nulidad de las actuaciones por falta de intervención del Ministerio Público Fiscal, pero la argumentación resulta genérica. Lo mismo ocurre respecto del pedido de excarcelación. No advierte otros agravios.

Se le asignan nueve (9) puntos.

CASO NO PENAL:

Propone correctamente la vía del amparo contra el Ministerio de Salud de la Nación. Analiza pormenorizadamente los recaudos de procedencia. En cuanto a la legitimación activa, pasa por alto la facultad del art. 103 C.C.C. y el hecho de que los padres de los niños no son los consultantes. Fundamenta con solidez la legitimación pasiva. En cuanto al fondo de la cuestión, identifica y desarrolla correctamente la vulneración a los derechos involucrados. La redacción del escrito es correcta. No se plantea actuación en la esfera extrajudicial.

Se le asignan trece (13) puntos.

Total: veintidós (22) puntos.

Postulante Macau:

CASO PENAL:

El postulante a través de una escueta y desorganizada presentación, identifica ciertos agravios, pero no los canaliza en planteos concretos. Así, cuestiona la prisión preventiva, la vulneración del principio de *in dubio pro reo*, la declaración de incompetencia, la

intervención del anterior defensor por “razones de parcialidad” y la “la situación particular de mi defendido (...) correlativa a una situación social de pobreza”, pero la argumentación resulta muy incompleta.

Se le asignan dieciséis (16) puntos.

CASO NO PENAL:

Enmarca correctamente la intervención de la Defensoría Pública en el carácter previsto en el art. 103 C.C.C. Propone encauzar el reclamo por la vía extrajudicial. Esto resulta adecuado, pero no suficiente. La vía del amparo resultaba apta para hacer efectiva la pretensión. En cuanto al fondo, no se analizan los derechos en juegos. La redacción es correcta.

Se le asignan diez (10) puntos.

Total: veintiséis (26) puntos.

Postulante El Paso:

CASO PENAL:

Si bien mediante una redacción correcta reconoce que el imputado fue detenido ilegalmente, que sufrió un trato discriminatorio y la nulidad de la declaración indagatoria, lo cierto es que los agravios planteados son incompletos, al no haber objetado la requisita, ni la actuación de una jueza subrogante, ni la demora en ser llevado el detenido ante el juez, ni la defensa técnica ineficaz del letrado particular. Con respecto a la tipicidad objetiva y subjetiva efectúa algunas apreciaciones genéricas y escuetas, pero la fundamentación resulta insuficiente.

Se le asignan quince (15) puntos.

CASO NO PENAL:

Plantea correctamente acción de amparo contra la obra social aunque no desarrolla los requisitos de procedencia. En cuanto al fondo, advierte los derechos involucrados. No argumenta en profundidad sobre el derecho a la salud. Propone correctamente efectuar una intimación extrajudicial breve, aunque sin cita de la norma que lo habilita a proceder en ese sentido (art. 42, LOMP). No advierte la necesidad de requerir intervención del Defensor de Menores e Incapaces en el marco del proceso de amparo (art. 103, C.C.C.). No inicia beneficio de litigar sin gastos. La redacción del escrito es correcta.

Se le asignan diez (10) puntos.

Total: veinticinco (25) puntos.

Postulante Georgetown:

CASO PENAL:



Año 2016- Bicentenario de la Declaración de la
Independencia Nacional

*Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación*

El postulante a través de una fundamentación confusa plantea “*la nulidad del procedimiento al efectuarse de manera irregular la requisita y la falta de acta*” y planteó la inconstitucionalidad del art. 5, inc. “c” de la ley 23.737. Sin perjuicio de eso, omite advertir otros agravios como la intervención de juez subrogante, la falta de descripción del hecho en la declaración indagatoria, la violación del derecho del imputado a tener una defensa técnica eficaz, la atipicidad objetiva y subjetiva de la conducta, la calificación legal, etc.

Se le asignan doce (12) puntos.

CASO NO PENAL:

Promueve acción de amparo y medida cautelar pero no desarrolla los requisitos en ninguno de los dos casos, incumpliendo la consigna pertinente. Si bien se invoca jurisprudencia vinculada con uno de los derechos en juego, el postulante no logra concretar una exposición y argumentación satisfactoria en función de dicha información. Promueve beneficio de litigar sin gastos pero no utiliza esta franquicia para requerir la exención de contracauteña. La redacción es regular.

Se le asignan tres (3) puntos.

Total: quince (15) puntos.

Postulante Fortaleza:

CASO PENAL:

Si bien la presentación tiene una correcta redacción, con cita de normas y jurisprudencia nacional, lo cierto es que los planteos resultan abstractos y, en algunos casos, equivocados. Con respecto a la requisita, el postulante en forma confusa comienza planteando la inconstitucionalidad del art. 230 *in fine* del CPPN a través de una esforzada fundamentación, pero luego sostiene una interpretación restrictiva de esa norma procesal, sin concretar ese planteo con el caso. En segundo lugar plantea la nulidad del proceso por falta de requerimiento fiscal de instrucción con cita de jurisprudencia, pero esta circunstancia no surge del caso. Luego confunde las circunstancias del caso dado que plantea la nulidad de la “resolución apelada” cuando de la consigna no surgía ninguna decisión judicial. Plantea el cambio de calificación legal por el grado de tentativa y la inexistencia de delito por haber actuado el imputado con error de tipo. Sin embargo, no cuestiona la atipicidad objetiva de la conducta. Tampoco advierte otros agravios, como la nulidad de la declaración indagatoria, la vulneración del derecho del imputado a contar con una defensa técnica eficaz, la intervención de un juez subrogante, la demora en ser llevado ante el juez, etc. Por último, el postulante la plantea la excarcelación, pero del caso surge que la jueza subrogante había excarcelado al imputado.

Se le asignan dieciséis (16) puntos.

CASO NO PENAL:

Desarrolla adecuadamente un abanico de medidas que van desde lo extrajudicial a lo judicial. En este sentido, plantea correctamente requerir a la obra social los antecedentes administrativos del acto denegatorio e instarla a que provea la cobertura reclamada. Cita las normas correspondientes de la LOMPD que lo habilitan a proceder de ese modo. En segundo lugar, promueve acción de amparo y desarrolla sus requisitos. En cuanto al fondo de la cuestión, desarrolla los derechos vulnerados con cita correcta de jurisprudencia y normativa aplicables. Reclama erróneamente la cobertura de gastos sanatoriales y honorarios, pese a que surge de la consigna que la obra social había accedido a afrontar su costo. Analiza cuestiones procesales relevantes, como con la competencia federal, la legitimación pasiva subsidiaria y el efecto del recurso de apelación concedido contra autos que conceden medidas cautelares. Sigue medida cautelar innovativa y plantea la inconstitucionalidad del art. 15, Ley 16.986, lo cual resulta correcto para evitar que se desnaturalice la finalidad de la medida cautelar. Promueve beneficio de litigar sin gastos y utiliza la franquicia para solicitar la exención de contracauteles. El postulante visibiliza acertadamente la existencia de una persona en condiciones de vulnerabilidad, con cita de las Cien Reglas de Brasilia y el tratado de derechos humanos aplicable. No refiere si, en el marco del proceso judicial, requeriría la intervención del Defensor de Menores e Incapaces (art. 103 C.C.C.). La redacción y organización del escrito es correcta y bien estructurada.

Se le asignan veintiocho (28) puntos.

Total: cuarenta y cuatro (44) puntos.

Postulante Akron:

CASO PENAL:

El postulante solicita el sobreseimiento del imputado porque el hecho no encuadra en una figura legal y por falta de comprobación del elemento subjetivo distinto del dolo. Plantearía “la nulidad de todo lo actuado a partir del acta de procedimiento”, pero este agravio carece de fundamento. Advierte que el imputado no contó con una defensa técnica eficaz. Cuestiona que se le transcribió en forma textual el acta de procedimiento, pero el planteo de nulidad no lo hace respecto del acto procesal correspondiente. Sigue la incompetencia porque considera que el hecho debe encuadrarse en el delito de contrabando de estupefacientes, pero la fundamentación resulta confusa. Omite cuestionar la intervención de un juez subrogante y la demora en llevar al imputado ante el juez. Tampoco desarrolla la atipicidad objetiva de la conducta.

Se le asignan veinte (20) puntos.



Año 2016- Bicentenario de la Declaración de la
Independencia Nacional

*Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación*

CASO NO PENAL:

Promueve acción de amparo contra la obra social, pero no desarrolla sus presupuestos. Invoca normativa que resulta aplicable pero no desarrolla en profundidad los derechos en juego. No propone ninguna medida de actuación en la faz extrajudicial. La respuesta resulta escueta. Se transcribe la controversia a resolver planteada en la consigna sin desarrollar las posibles soluciones. La redacción es regular.

Se le asignan cinco (5) puntos.

Total: veinticinco (25) puntos.

Postulante Harrisburg:

CASO PENAL:

El postulante solicitó el sobreseimiento total del imputado y, en subsidio, se declare su falta de mérito. En forma escueta e incompleta sostuvo que no se había acreditado “la conducta delictiva”. Dedicó gran parte de su escrito a fundar la inconstitucionalidad del art. 5, inc. “c” de la ley 23.737 porque la respuesta punitiva no era proporcional ni respetaba los principios de lesividad y de culpabilidad. Sin perjuicio de eso, omite advertir otros agravios como, por ejemplo, la nulidad de la requisita y detención, la nulidad de lo actuado por intervención de juez subrogante, la falta de descripción del hecho en la declaración indagatoria, que el imputado no fue llevado inmediatamente ante el juez, la violación del derecho del imputado a tener una defensa técnica eficaz, la atipicidad objetiva y subjetiva de la conducta, la calificación legal, etc.

Se le asignan quince (15) puntos.

CASO NO PENAL:

Promueve acción de amparo contra la obra social y desarrolla sus requisitos. Señala indistintamente que se cuestiona una acción u omisión, pese a que la consigna indica que la obra social dictó un acto administrativo que deniega la cobertura. Al fundar la competencia se invoca genéricamente “principios institucionales y constitucionales” en lugar de citar las leyes 23.660 y 23.661 que disponen la intervención de dicho fuero. Reclama erróneamente la cobertura de gastos sanatoriales y honorarios, pese a que surge de la consigna que la obra social había accedido a afrontar su costo. En cuanto al fondo, individualiza y argumenta adecuadamente sobre los derechos involucrados, con cita de los tratados de derechos humanos aplicables. Solicita medida cautelar pero justifica sus requisitos en forma imprecisa. No promueve beneficio de litigar sin gastos, motivo por el cual no hace uso de la exención de contracautela prevista en el art. 200 CPCCN. No propone actuación extrajudicial. La

redacción es correcta aunque por momentos se escribe en demasía, sacrificando precisión en temas que lo requieren –requisitos de medidas cautelares y amparo-.

Se le asignan trece (13) puntos.

Total: veintiocho (28) puntos.

Postulante Puebla:

CASO PENAL:

El postulante hizo mención a “los escritos de acusación presentados por el Ministerio Público Fiscal” que no surgen del caso. Plantea la nulidad de la detención porque no hubo una orden escrita del juez y formula denuncia por el art. 143 del Código Penal. Plantea la nulidad de la declaración indagatoria porque su asistido no fue llevado inmediatamente ante el juez y porque el defensor particular no la presenció en su totalidad, con cita de normas aplicables. Se apartó nuevamente del caso cuando planteó la nulidad de la resolución cuando en el caso no hubo decisión de mérito. Sin perjuicio de eso, omite advertir otros agravios como la intervención de juez subrogante, la falta de descripción del hecho en la declaración indagatoria, la violación del derecho del imputado a tener una defensa técnica eficaz, la atipicidad objetiva y subjetiva de la conducta, la calificación legal, etc.

Se le asignan catorce (14) puntos.

CASO NO PENAL:

Refiere que plantearía acción de amparo contra la obra social y solicitaría una medida cautelar, sin embargo no desarrolla en modo alguno los requisitos de procedencia de sendos institutos jurídicos. Invoca normativa que resulta aplicable pero sin abundar en su contenido y en cómo impacta en el caso. Apunta que requeriría la intervención de los Defensores Públicos Tutores y Defensores Públicos Curadores para que “instruyan la causa”. Ello es improcedente para el caso planteado en la consigna en tanto la actuación se plantea desde una Defensoría Pública Oficial regida por lo previsto en los arts. 41 y 42 LOMPD. La respuesta ensayada resulta sumamente escueta. Se observan errores conceptuales importantes en torno al desarrollo e impulso del proceso civil. No propone actuación extrajudicial.

Se le asignan cinco (5) puntos.

Total: diecinueve (19) puntos.

Postulante Knoxville:

CASO PENAL:

El postulante plantea la nulidad del acta de inspección por violación a los arts. 139 y 140 del CPPN por “contradicciones existentes entre el contenido del acta y el delito que se le imputa”, pero sin fundar mínimamente este agravio que resulta además confuso. Solicita el



Año 2016- Bicentenario de la Declaración de la
Independencia Nacional

*Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación*

sobreseimiento del imputado no se encuentra probado, pero nuevamente la argumentación resulta imprecisa. Sin perjuicio de eso, omite advertir otros agravios como la nulidad de la requisa, la intervención de juez subrogante, la falta de descripción del hecho en la declaración indagatoria, la violación del derecho del imputado a tener una defensa técnica eficaz, la atipicidad objetiva y subjetiva de la conducta, la calificación legal, etc.

Se le asignan diez (10) puntos.

CASO NO PENAL:

Promueve acción de amparo, pero omite analizar en detalle los requisitos de procedencia. Requiere la habilitación de días y horas inhábiles sin justificar su procedencia en lo previsto en el art. 153 CPCCN. No se individualizan los actos procesales o diligencias que no podrían llevarse a cabo dentro del horario hábil. La respuesta hace más hincapié en el relato de los hechos descriptos en la consigna que en una fundamentación jurídica de los derechos en juego. Invoca jurisprudencia sin vincularla al caso concreto. De la cita jurisprudencial surge que el objeto del proceso es una medida autosatisfactiva, lo cual difiere sensiblemente del carril procesal elegido –amparo-. La redacción es deficiente. No plantea actuación extrajudicial.

Se le asignan cinco (5) puntos.

Total: quince (15) puntos.

Postulante Quebec:

CASO PENAL:

El postulante en forma escueta señaló el art. 280 del CPPN, pero sin efectuar un planteo concreto respecto de la detención de su defendido. Planteó acertadamente la inobservancia del art. 286 del CPPN, como así también la demora en recibirla declaración indagatoria. Luego plantea en forma abstracta la nulidad del acta de indagatoria, pero sin concretar adecuadamente los perjuicios. Solicita subsidiariamente la falta de mérito y, en su defecto, el cambio de calificación legal por la del art. 24 de la ley 23.737, pero lo afirmado carece de fundamentación. Sin perjuicio de eso, omite advertir otros agravios como la nulidad de la requisa, la nulidad de lo actuado por la intervención de juez subrogante, la falta de descripción del hecho en la declaración indagatoria, la violación del derecho del imputado a tener una defensa técnica eficaz, la atipicidad objetiva y subjetiva de la conducta, etc.

Se le asignan quince (15) puntos.

CASO NO PENAL:

Promueve acción de amparo analizando someramente los requisitos de procedencia. Justifica correctamente la actualidad del daño. En cuanto al fondo, acierta al identificar al niño como integrante de un colectivo en condiciones de vulnerabilidad y merecedor, por ende, de una tutela diferenciada. Si bien invoca normativa aplicable, no argumenta cómo se conecta con el caso. La redacción es regular. Se recurre al uso de terminología carente de precisión técnica. Se cita jurisprudencia en forma deficiente. No propone actuación extrajudicial.

Se le asignan nueve (9) puntos.

Total: veinticuatro (24) puntos.

Postulante Hsinchu:

CASO PENAL:

El postulante interpondría un recurso de apelación contra “*la resolución emitida por S.S.*”, pero del caso no surge que se hubiera dictado una decisión de mérito. Hace mención al art. 24 de la Ley N° 23.737 y sostiene que se trataría de una mera infracción aduanera, por lo que el juez subrogante actuó fuera de su competencia, pero la fundamentación es incompleta y no formula un planteo claro y preciso al respecto. Solicita la nulidad de la declaración indagatoria porque no se le describió detalladamente el hecho y porque fue indagado “*habiendo transcurrido casi un mes desde su detención*”, lo que no se condice, esto último, con las circunstancias del caso. También cuestiona la detención. Sin perjuicio de eso, omite advertir otros agravios como la intervención de juez subrogante, la violación del derecho del imputado a tener una defensa técnica eficaz, la atipicidad objetiva y subjetiva de la conducta, etc.

Se le asignan veinte (20) puntos.

CASO NO PENAL:

Interpone medida cautelar autosatisfactiva contra la obra social. Estratégicamente hubiera correspondido promover acción de amparo en razón de que es una vía urgente, con recepción legislativa expresa y exenta de los cuestionamientos que se erigen en torno a la vía elegida – puntualmente, por la falta de bilateralidad o contradicción-. Reclama erróneamente cobertura de los gastos sanatoriales y honorarios pese a que surge de la consigna que la obra social accedió a cubrirlos. Con respecto al fondo, identifica los derechos involucrados aunque falta profundidad en el análisis. Correctamente promueve beneficio de litigar sin gastos. La redacción es regular. Cita doctrina en forma incompleta.

Se le asignan nueve (9) puntos.

Total: veintinueve (29) puntos.

Postulante Edimburgo:



Año 2016- Bicentenario de la Declaración de la
Independencia Nacional

*Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación*

CASO PENAL:

El postulante a través de una presentación de tres párrafos, plantea nulidades en forma genérica y con referencias que no guardan relación con el caso. Sin perjuicio de eso, omite advertir otros agravios como la intervención de juez subrogante, la falta de descripción del hecho en la declaración indagatoria, la violación del derecho del imputado a tener una defensa técnica eficaz, la atipicidad objetiva y subjetiva de la conducta, la calificación legal, etc.

Se le asignan tres (3) puntos.

CASO NO PENAL:

Promueve acción de amparo, mas no analiza los requisitos de procedencia. En cuanto al fondo, menciona los derechos en juego pero no los analiza en profundidad. Sostiene que se viola el principio constitucional del art. 18 cuando el derecho a la salud no encuentra fundamento en esa norma. En diversos pasajes se refiere a sí mismo como “este ministerio público fiscal” lo cual evidencia una confusión de dos instituciones diferentes como son el Ministerio Público de la Defensa y el Ministerio Público Fiscal. No propone medidas extrajudiciales. La redacción es regular. En general, la respuesta ensayada resulta deficiente.

Se le asignan cinco (5) puntos.

Total: ocho (8) puntos.

USO OFICIAL

Santiago Ottaviano
Presidente

Marta M. Soledad Fernandez Mele

Nicolás Ramayón

El Tribunal Examinador del *Examen para el Agrupamiento Técnico Jurídico para actuar en las Defensorías y dependencias del Ministerio Público de la Defensa con sede en la ciudad de Santiago del Estero (EXAMEN TJ Nro. 113 M.P.D.)* firmó el presente dictamen en la ciudad de Buenos Aires, a los 30 días del mes de septiembre de dos mil dieciséis.-
Fdo. Alejandro SABELLI (Sec. Letrado)